



Comunidad de Madrid

LAUDO ARBITRAL

EXPE. Nº: ARCB 02642.7 / 2021.pdf

RECLAMANTE:

NIF

RECLAMADO:

CIF

En Madrid, a 13 de enero de 2022, constituido el Colegio Arbitral, compuesto por los siguientes miembros:

PRESIDENTE:

####, empleado público de la Comunidad de Madrid.

VOCALES:

####, en representación de la Asociación CONSUMIDORES Y USUARIOS EN ACCION FACUA "LA UNIDAD", debidamente acreditada ante esta Junta Arbitral Regional de Consumo de la Comunidad de Madrid.

####, en representación de CONFEDERACION GENERAL DE LAS PEQUEÑAS Y MEDIANAS EMPRESAS DEL ESTADO ESPAÑOL debidamente acreditado ante esta Junta Arbitral Regional de Consumo de la Comunidad de Madrid.

Se inició la Audiencia con la lectura de la **reclamación** que puede resumirse en: la facturación de un consumo de agua desorbitado sin existir señales de fuga en la vivienda. Se presentó la **reclamación** oportuna y con fecha 24 de diciembre se acreditó que se había procedido a la reparación de la avería que se encontraba soterrada en la entrada de la parcela, no en la vivienda. Con fecha 28 de diciembre se han vuelto a facturar 256 m³ de agua, correspondiendo al periodo en el que existía la avería, y #### reclama un total de 504,44 euros. Solicita, dada la evidencia de que es imposible que hayan consumido 579.000 litros de agua, se facture la cantidad correspondiente a los consumos habituales durante los mismos periodos de años anteriores.

La parte reclamada alega que el cliente acredita la existencia de una fuga en su red interior la cual fue reparada en fecha del 18 de diciembre según la factura de reparación aportada por el Cliente. La normativa de fugas de #### dispone respecto al procedimiento de revisión que: "si los efectos de la incidencia hubieran tenido impacto en el consumo de dos periodos de facturación periódica consecutivos, se aplicará dicho procedimiento a las dos facturas de consumo afectadas. En ningún caso, se podrá extender la aplicación de este procedimiento a más de dos facturas de consumo." En este sentido, #### ha procedido a la revisión de las facturas comprendidas entre el 3 de agosto de 2020 y el 30 de noviembre de 2020, es decir, dos facturas bimestrales. Como se puede observar en el histórico de consumos del contrato, en la factura del 03/08/2020 al 29/09/2020 se registró un consumo de 254 m³ y en la factura del 29/09/2020 al 30/11/2020 se registró un consumo de 253 m³, ambas realizadas por diferencia de lecturas. Estos consumos son más de cuatro veces superiores a los registrados en los dos años anteriores para los mismos periodos. Como consecuencia de dicha rectificación, la facturación del siguiente bimestre, es decir, del 30 de noviembre de 2020 al 8 de febrero de 2021, no pudo realizarse por diferencia de lecturas ya que #### sólo disponía de un índice, por lo que la facturación fue realizada mediante el procedimiento de evaluación de consumos de acuerdo con lo dispuesto en el Decreto 2922/1975, de 31 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento para el servicio y distribución de las aguas del ####, en su artículo 51: "La facturación del consumo se realizará por los procedimientos siguientes: a) Por diferencia de lecturas del aparato de medida. b) Por estimación de consumos, cuando no sea posible la diferencia de lecturas."

Comunidad de Madrid

Obtención de un índice, por imposibilidad de acceso al aparato de medida en la fecha y horario fijados para su lectura. La estimación de consumos se realizará de acuerdo con las facturaciones de los dos períodos análogos precedentes, y en el caso de disponerse sólo del histórico de consumos de un año, la estimación se realizará de acuerdo con la facturación del período análogo precedente. Si el histórico disponible es menor de un año, se tendrá en cuenta para el cálculo del consumo, estimado los consumos habidos en todo el período del que se dispongan facturaciones. La facturación por estimación tendrá consideración de facturación a cuenta, y su importe se deducirá de la primera facturación en que se disponga de diferencia de índices.

C) Por evaluación de consumos: cuando se registre una anomalía de contador en la fecha fijada para su lectura, o se disponga de un solo índice por invalidez del anterior, el cálculo del consumo evaluado se realizará de acuerdo con el procedimiento descrito en el apartado b) de este artículo. Las facturaciones realizadas por el procedimiento de evaluación tendrán la consideración de firmes, es decir, no a cuenta.

[...]” ##### ha atendido en tiempo y forma a las reclamaciones efectuadas por el cliente. Se ha procedido a la rectificación de la facturación emitida en el periodo comprendido entre el 3 de agosto de 2020 y el 30 de noviembre de 2020, aplicando lo dispuesto en la norma de fugas de #####. No procede la rectificación de ninguna otra factura ya que, como se ha indicado anteriormente, en ningún caso se puede extender la aplicación de la norma de fugas a más de dos facturas de consumo consecutivas. Tal como se observa en la facturación emitida en los siguientes bimestres, el consumo ha vuelto a los valores normales, por lo que se concluye que la avería está resuelta y que la facturación emitida por ##### es completamente correcta.

El Colegio Arbitral entra en el estudio de las actuaciones practicadas, consistentes en:

1. Estudiar la documentación adjuntada al expediente.
2. Dar audiencia a las partes.

La parte reclamante y la parte reclamada comparecen a la audiencia por escrito.

Tras lo cual y, previa deliberación, el Colegio Arbitral se pronunció emitiendo el correspondiente LAUDO, en **EQUIDAD**:

Ante las manifestaciones de las partes y teniendo en cuenta la documentación aportada al expediente, el Colegio Arbitral acuerda: **ESTIMAR PARCIALMENTE** la pretensión formulada por la parte reclamante por cuanto, no pudiendo tener el usuario otra forma de conocer la fuga del agua que a través de la lectura hecha por la compañía y que el reclamante fue diligente en el arreglo de la avería, se acuerda que **la empresa reclamada rectifique la factura** de fecha 28 de diciembre de 2020, aplicando una **reducción del 50%** del importe facturado en 252,22 euros, **pasando de una facturación inicial de 504,44 euros a 252,22 euros**.

Dicho LAUDO ha sido adoptado por **unanimidad**.

El **plazo** para el cumplimiento del presente LAUDO será de TREINTA DÍAS, a contar desde la recepción de la notificación del LAUDO.

El abono de la cantidad se realizará por cualquier medio de pago admitido en derecho que deje constancia documental al reclamante o persona autorizada en su nombre, salvo que a día de la fecha ya lo hubiera efectuado.



Comunidad de Madrid

Similar; la aclaración de un punto o de una parte concreta del LAUDO; el complemento del LAUDO respecto de peticiones formuladas y no resueltas en él; la rectificación de la extralimitación parcial del LAUDO, cuando se haya resuelto sobre cuestiones no sometidas a su decisión o sobre cuestiones no susceptibles de arbitraje.

Previa audiencia de las demás partes, los árbitros resolverán sobre las solicitudes de corrección de errores y de aclaración en el **plazo** de diez días, y sobre la solicitud de complemento y la rectificación de la extralimitación, en el **plazo** de veinte días.

Contra este Laudo cabe Acción de Anulación ante la Sala de lo Civil y de lo Penal del Tribunal Superior de Justicia de Madrid a interponer en el **plazo** de DOS MESES desde su notificación o si se ha solicitado corrección, aclaración, complemento o rectificación del Laudo desde la expiración del **plazo** para adoptarla.

En caso de incumplimiento del LAUDO por cualquiera de las partes, podrá solicitar la ejecución forzosa ante el Juez de Primera Instancia del lugar donde se haya dictado, de conformidad con lo dispuesto en el artículo único, apartado cuatro de la citada Ley 11/2011.

Y para que conste, firman el presente Acuerdo los indicados miembros del Colegio Arbitral, en el lugar y fecha señalados al principio.